

<b>TEL (56)</b> <b>222904677</b> <b>222904678</b> <b>222904680</b>  <b>AFS: SCSCYOYX</b>  aischile@dgac.gob.cl www.dgac.gob.cl www.aipchile.gob.cl	<b>CHILE</b>  <b>CIRCULAR DE INFORMACIÓN AERONAUTICA</b> <i>AERONAUTICAL INFORMATION CIRCULAR</i>	<b>AIC</b>  <b>AIP VOLUMEN I</b>  <b>NR 5</b>  <b>FECHA</b> <b>PUBLICACIÓN</b>  <b>16 JAN 2019</b>
---	---	---

<b>Dirección General de Aeronáutica Civil</b> <b>Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos</b> <b>Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo</b> <b>Sección AIS/MAP - Oficina Publicaciones AIS</b>	<b>Dirección Comercial / Postal</b> <i>Commercial / Postal Address</i> San Pablo 8381 - Código Postal 9020558 Pudahuel Santiago - Chile
--	---

En atención a lo establecido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) de OACI, la Autoridad Aeronáutica, en conformidad al DAR 14 "Reglamento de Aeródromos" y al conjunto de normas DAN - AGA, DGAC, otorgó mediante Resolución Exenta N° 04/1/1218/01174 de fecha 18 de diciembre de 2018, CERTIFICADO PROVISIONAL N° 05/2018, al Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, junto con las correspondientes Exenciones.

Detalles de la Certificación:

UNIDAD	Aeropuerto El Tepual, Puerto Montt.
CONDICIÓN	Certificado Provisional
DOCUMENTO	Certificado N° 05/2018
TIPO	DGAC, SRVSOP - OACI
FECHA	18 Diciembre de 2018
REGLAMENTACIÓN	DAR 14 "Reglamento de Aeródromos" DAN 14 139 "Certificación de Aeródromos" DAN 14 153 "Operación de Aeródromos". DAN 14 154 " Diseño de Aeródromos"
RESOLUCIÓN D.G.A.C.	RESOLUCIÓN EXENTA N° 04/1/1218/01174 de fecha 18 de Diciembre de 2018.

Dejada en blanco Intencionalmente

EXENCIONES		
Nº	DESVIACIÓN RESPECTO A LA NORMA	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
1	<p><b>RESISTENCIA DE PISTA 17 – 35: No cumple valor de campo</b></p> <p><u>DAR 14, Capítulo 4, Sección 4.1.9</u></p> <p>“Las Pistas deben soportar el uso de las aeronaves que se prevea transitarán por ellas”.</p> <p><u>DAN 14 154, Capítulo C, Sección 154.201, Literal (e)</u></p> <p>Resistencia de las Pistas. Las Pistas deben soportar el tránsito de las aeronaves para los que estén diseñados, en concordancia con lo indicado en 154.125 (a): “Para el diseño del Aeródromo se debe determinar la resistencia de los pavimentos del área de movimiento en correspondencia con lo estipulado en el <b>Apéndice 3 – Pavimentos</b> de la presente Norma”</p>	<p><b>DEFENSA CONTROL DE RIESGO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aeronave crítica opera con restricción de peso, operando con un ACN inferior al PCN informado. Procedimiento para operaciones de aeronaves con ACN superior a PCN (DASA – Sección AHPA)</li> <li>2) PCN publicado en la AIP-CHILE.</li> <li>3) Inspección Supervisor Área de Movimiento (SAM)</li> </ol> <p><b><u>EXENCIÓN TEMPORAL</u></b></p>
2	<p><b>RESISTENCIA DE CALLES DE RODAJE Y PLATAFORMA. Calles de Rodaje A, B, C, D y Plataforma No cumplen valor de campo.</b></p> <p><u>DAR 14 Capítulo 4, Sección 4.7.9 y Sección 4.12.2</u></p> <p>4.7.9 “La resistencia de una calle de rodaje deberá ser por lo menos igual a la de la pista a la cual presta servicio, teniendo en cuenta que una calle de rodaje estará sometida a mayor intensidad de tránsito y mayores esfuerzos que la pista servida, como resultado del movimiento lento o situación estacionaria de las aeronaves”.</p> <p>4.12.2 “Las plataformas tendrán una resistencia para soportar el tránsito de las aeronaves que hayan de utilizarla”.</p> <p><u>DAN 14 154, Apéndice 2, Capítulo 1.</u></p> <p>Numeral (19), Literal (h): <b>Resistencia de las calles de rodaje.</b> La resistencia de una calle de rodaje debería ser por lo menos igual a la de la pista servida...</p> <p>Numeral (21), Literal (b): <b>Resistencia de las plataformas.</b> Toda parte de la plataforma debe poder soportar el tránsito de las aeronaves que hayan de utilizarla...</p>	<p><b>DEFENSA CONTROL DE RIESGO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aeronave crítica opera con restricción de peso, operando con un ACN inferior al PCN informado. Procedimiento para operaciones de aeronaves con ACN superior a PCN (DASA – Sección AHPA).</li> <li>2) PCN publicado en la AIP-CHILE.</li> <li>3) Inspección Supervisor Área de Movimiento (SAM)</li> </ol> <p><b><u>EXENCIÓN TEMPORAL</u></b></p>

EXENCIONES		
N°	DESVIACIÓN RESPECTO A LA NORMA	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
3	<p><b>FRANJA DE PISTA 17 – 35.</b>  <b>Obstáculos existentes en Franja de Pista (RWY 17-35)</b></p> <p><u>DAR 14 Capítulo 4, Sección 4.3.4.1</u></p> <p>“Con excepción de las ayudas para la navegación aérea que satisfagan los requisitos sobre frangibilidad pertinentes que aparecen en el Capítulo 6, no se permitirá ningún objeto fijo en la franja de una pista”</p> <p><u>DAN 14 154 Capítulo C, numeral 154.215, Literal (c)</u></p> <p><b>Objetos en las franjas de pista.</b> En la franja de una pista, no se deben permitir objetos que puedan constituir un peligro para las aeronaves, ya que los mismos deben ser considerados como obstáculos.</p>	<p><b>DEFENSA CONTROL DE RIESGO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ayudas visuales en buen estado.</li> <li>2) Existencia de Procedimiento ILS CAT I.</li> <li>3) Publicación en la AIP-CHILE: zanja en franja de Pista 17-35.</li> </ol> <p><b><u>EXENCIÓN TEMPORAL</u></b></p>
4	<p><b>MÁRGENES DE CALLE DE RODAJE:</b>  <b>Márgenes de Calles de Rodaje deteriorados.</b></p> <p><u>DAR 14, Capítulo 4, Sección 4.8.3.</u></p> <p>4.8.3 “La superficie de los márgenes de las calles de rodaje destinadas a ser utilizadas por aeronaves equipadas con turbinas, deberá prepararse de modo que resista la erosión y no dé lugar a la ingestión de materiales sueltos de la superficie por los motores de las aeronaves”.</p> <p><u>DAN 14 154, Capítulo C, Sección 154.240, Literal (c).</u></p> <p>“La superficie de los márgenes de las calles de rodaje destinadas a ser utilizadas por aeronaves equipadas con turbinas, debe ser preparada de modo que resista a la erosión y no dé lugar a la ingestión de materiales sueltos de la superficie por los motores de las aeronaves”.</p>	<p><b>DEFENSA CONTROL DE RIESGO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ayudas Visuales en buen estado.</li> <li>2) Velocidad de traslado reducida en calles de rodaje.</li> </ol> <p><b><u>EXENCIÓN TEMPORAL</u></b></p>
5	<p><b>ANCHO DE LAS CALLES DE RODAJE:</b>  <b>Ancho de Calles de Rodaje “A”, “C” y “D”, no cumplen valor de campo.</b></p> <p><u>DAR 14, Capítulo 4, Sección 4.7.4</u></p> <p>“La parte rectilínea de una calle de rodaje deberá tener un ancho no inferior a la indicada en la tabla siguiente. Clave 4 D, 23 m.</p> <p><u>DAN 14 154, Capítulo C, Sección 154.235, literal (c)</u></p> <p>Ancho de las Calles de Rodaje. El ancho de las calles de rodaje deben tener las dimensiones establecidas en la Tabla 1-19-2 del Apéndice 2 – Diseño de Aeródromos de la presente norma. Clave 4 D, 23 m.</p>	<p><b>DEFENSA CONTROL DE RIESGO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Señales y Luces de borde de rodaje.</li> <li>2) Velocidad de traslado reducida en calles de rodaje.</li> </ol> <p><b><u>EXENCIÓN TEMPORAL</u></b></p>

EXENCIONES		
Nº	DESVIACIÓN RESPECTO A LA NORMA	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
6	<p><b>ÁREA DE SEGURIDAD EXTREMO DE PISTA (RESA) 17:</b> Inexistencia de RESA para Pista 17.</p> <p><u>DAR 14, Capítulo 4. Sección 4.4.1</u></p> <p>“Se proveerá un área de seguridad de extremo de pista en cada extremo de una franja de pista cuando: El número de clave sea 3 o 4...”.</p> <p><u>DAN 14 154, Capítulo C, Sección 154.220, literal (b)</u></p> <p>Todo aeródromo debe ser diseñado para satisfacer un área de seguridad de extremo de pista en cada en cada extremo de una franja de pista, cuando: (1) El número de clave sea 3 ó 4.</p>	<p><b>DEFENSA CONTROL DE RIESGO</b></p> <p>1) Ayudas visuales (demarcación y luces de pista).</p> <p><b><u>EXENCIÓN TEMPORAL</u></b></p>
7	<p><b>ÁREA DE SEGURIDAD EXTREMO DE PISTA (RESA) 35:</b> Inexistencia de RESA para Pista 35.</p> <p><u>DAR 14, Capítulo 4. Sección 4.4.1</u></p> <p>“Se proveerá un área de seguridad de extremo de pista en cada extremo de una franja de pista cuando: El número de clave sea 3 o 4...”.</p> <p><u>DAN 14 154, Capítulo C, Sección 154.220, literal (b)</u></p> <p>Todo aeródromo debe ser diseñado para satisfacer un área de seguridad de extremo de pista en cada en cada extremo de una franja de pista, cuando: (1) El número de clave sea 3 ó 4.</p>	<p><b>DEFENSA CONTROL DE RIESGO</b></p> <p>1) Ayudas visuales (demarcación y luces de pista).</p> <p><b><u>EXENCIÓN TEMPORAL</u></b></p>
8	<p><b>AYUDAS VISUALES</b> <b>INDICADOR DE DIRECCIÓN DEL VIENTO (WDI) PISTA 17-35:</b> <b>Falta normalizar WDI en Umbral 17 y Umbral 35 No tiene WDI.</b></p> <p><u>DAR 14, Capítulo 6. Sección 6.1.1.1.</u></p> <p>“Los aeródromos estarán equipados con uno o más indicadores de dirección del viento, de manera que sean visibles desde las aeronaves en vuelo o desde el área de movimiento... Deberá disponerse también de iluminación para al menos uno de los indicadores en aquellos aeródromos destinados al uso nocturno”.</p> <p><u>DAN 14 154, Capítulo E, Sección 154.401, literal (f).</u></p> <p><b>Indicadores de la dirección del viento.</b> Los aeródromos deben estar equipados con uno o más indicadores de la dirección del viento ubicados en sus respectivos umbrales... También debe disponer de iluminación, para los indicadores en aquellos aeródromos destinados al uso nocturno.</p>	<p><b>DEFENSA CONTROL DE RIESGO</b></p> <p>1) Información ATC al piloto, para Umbral 17 y 35. 2) ILS CAT I, para Umbral 35. 3) Luces de Aproximación CAT I, para Umbral 35.</p> <p><b><u>EXENCIÓN TEMPORAL</u></b></p>

EXENCIONES		
Nº	DESVIACIÓN RESPECTO A LA NORMA	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
9	<p><b>AYUDAS VISUALES</b>  <b>LETREROS CON INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA:</b>  <b>Faltan Letreros en cada uno de los costados de las Calles de Rodaje BRAVO, CHARLIE, DELTA Y ALFA 35.</b></p> <p><u>DAR 14, Capítulo 6. Sección 6.4.1.1.</u></p> <p>“Se proporcionarán letreros para indicar una instrucción obligatoria, una información sobre un emplazamiento o destino particular en el área de movimiento”.</p> <p><u>DAN 14 154, Capítulo E, Sección 154.415, literal (a)(1).</u></p> <p>Se debe proporcionar letreros para indicar una instrucción obligatoria, una información sobre un emplazamiento o destino particular en el área de movimiento o para suministrar otra información a fin de satisfacer los requisitos en el aeródromo del sistema de guía y control del movimiento en la superficie, contenido en el Apéndice 5 Señalización del área de Movimiento de la presente norma.</p>	<p><b>DEFENSA CONTROL DE RIESGO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Verificación diaria en terreno del funcionamiento de los letreros con instrucción obligatoria existentes.</li> <li>2) Comunicación vía frecuencia, entre ATS y Piloto, para autorización de ingreso, en las detenciones en punto de espera en pista.</li> </ol> <p><b><u>EXENCIÓN TEMPORAL</u></b></p>

///